

TIPO DE MODIFICACIÓN	RESUMEN MODIFICACIÓN	No. ART. ACTUAL	ESTATUTO ACTUAL	No. ART. PROPUESTO	PROPUESTA: Así quedaría en el Estatuto reformado.
Forma	En el encabezado. se Modifica el nombre, de conformidad con la razón social.	No aplica	ESTATUTOS COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE LA REGISTRADURIA NACIONAL "COOPEREN"	No aplica	ESTATUTO DE COOPEREN, COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
Forma	Se adecua la redacción a la normatividad que la rige y se reafirma la sigla para su adecuada presentación en los medios y comunicaciones oficiales.	Artículo 1.	ARTICULO 1°. NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL. La entidad es una empresa asociativa, de derecho privado sin ánimo de lucro, regida por los principios y valores universales del cooperativismo, por la legislación cooperativa vigente y el presente estatuto. Es una cooperativa especializada en ahorro y crédito se denomina COOPEREN, cooperativa de Ahorro y Crédito.	Artículo 1.	ARTICULO 1°. NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL. La Entidad es una cooperativa especializada en ahorro y crédito , de derecho privado, sin ánimo de lucro, con personería jurídica propia, de responsabilidad limitada y de número de asociados y patrimonio variable e ilimitado. Se rige por la Constitución Nacional, la legislación cooperativa vigente, las normas de la Superintendencia de la Economía Solidaria, los principios universales del cooperativismo y el presente estatuto. La razón social de la entidad será: COOPEREN, Cooperativa de Ahorro y Crédito . También se podrá utilizar la sigla COOPEREN en sus documentos y comunicaciones oficiales
Fondo	Se incluyen nuevos canales de atención	Artículo 2.	ARTÍCULO 2°. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL. El domicilio principal de la Cooperativa es la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, tiene como ámbito territorial de operaciones la República de Colombia. Pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier parte del país.	Artículo 2.	ARTÍCULO 2°. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL El domicilio principal de COOPEREN será la ciudad de Medellín, en el Departamento de Antioquia. Su radio de acción abarcará todo el territorio nacional de la República de Colombia, pudiendo establecer sucursales, agencias, puntos de atención, extensiones de caja, corresponsales y otros mecanismos autorizados para la prestación de servicios. Estas instalaciones podrán ser ubicadas en lugares que se consideren necesarios y convenientes para atender las necesidades socioeconómicas de los asociados y fortalecer la misión de la Cooperativa.
Forma	Se cambia la redacción	Artículo 4.	ARTÍCULO 4°. NORMAS QUE LA RIGEN. La cooperativa COOPEREN, Cooperativa de Ahorro y Crédito, se regirá por los principios y valores del cooperativismo, por las normas legales vigentes y en general por las normas del derecho aplicable a su condición de persona jurídica.	Artículo 4.	ARTÍCULO 4°. NORMAS QUE LA RIGEN. La cooperativa COOPEREN, Cooperativa de Ahorro y Crédito, se regirá por las normas legales vigentes, los principios y valores del cooperativismo, y en general por las normas del derecho aplicable a su condición de persona jurídica.
Fondo	Ampliación para el cumplimiento del objeto social (no son actividades sino operaciones)	Artículo 6.	ARTICULO 6°. ACTIVIDADES Y SERVICIOS Para cumplir sus objetivos, la Cooperativa podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:	Artículo 6.	ARTICULO 6°. OPERACIONES Y SERVICIOS. Para el logro de su objeto social , COOPEREN podrá desarrollar todas las operaciones, actos, servicios y negocios que las leyes le autorizan y en particular, las siguientes:

TIPO DE MODIFICACIÓN	RESUMEN MODIFICACIÓN	No. ART. ACTUAL	ESTATUTO ACTUAL	No. ART. PROPUESTO	PROPUESTA: Así quedaría en el Estatuto reformado.
Fondo	Numeral 1. Se elimina la remisión al artículo 13 y se deja solo lo establecido en el presente Estatuto y se incluye el ahorro permanente como una línea de ahorro	Artículo 6.	1. Recibir de sus asociados el aporte social mensual establecido en el artículo 13 numeral 1.5 del presente Estatuto y captar ahorro a través de depósitos a la vista, a término mediante la expedición de CDAT o contractual.	Artículo 6.	1. Recibir el aporte social mensual establecido en el presente Estatuto y captar recursos financieros exclusivamente de sus asociados mediante diferentes modalidades de ahorro, incluyendo depósitos a la vista, a término, contractuales y otros autorizados por la normativa vigente.
Fondo	Redacción adecuada con las normas vigentes y futuras y procurando la permanencia del Estatuto.	Artículo 6.	2. Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones especiales que para el efecto expida el Consejo de Administración de la Cooperativa. La forma de pago preferente para los créditos que otorgue la entidad a sus asociados, será la de descuento directo por nómina, actuando como Operador de Libranza, conforme al artículo 2, literal c. de la Ley 1527 del 27 de abril de 2012. En consecuencia, estará inscrita y autorizada para realizar estas operaciones, en el "Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza RONEOL, garantizando además el origen lícito de sus recursos".	Artículo 6.	2. Otorgar créditos en diversas modalidades a sus asociados bajo condiciones justas y equitativas, garantizando el acceso al financiamiento de acuerdo con su capacidad de pago y necesidades. Dentro de estas modalidades, la cooperativa podrá realizar operaciones de libranza, actuando como operador de libranza conforme a lo establecido en la Ley. Estas operaciones se realizarán mediante descuentos directos de nómina o pensión, asegurando el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza (RONEOL) y demás normativas aplicables.
Forma	Se amplían las operaciones descritas en el artículo 6º, N 7.	Artículo 6.	7. Prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad que en desarrollo de las actividades previstas en los estatutos o por disposición de la ley cooperativa puedan desarrollar, directa o mediante convenio con otras entidades. En todo caso, en la prestación de tales servicios la cooperativa no podrá utilizar recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás recursos captados en la actividad financiera.	Artículo 6.	7. Prestar a los Asociados y su grupo familiar servicios de asistencia técnica y social, salud, seguros, educación, capacitación, recreación y solidaridad que en desarrollo de las actividades previstas en el presente Estatuto o por disposición de la ley cooperativa puedan desarrollar, directa o mediante convenio con otras entidades. En todo caso, en la prestación de tales servicios la cooperativa no podrá utilizar recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás recursos captados en la actividad financiera.
Forma	Se mejora redacción y se incluyen tarjetas débito y crédito.	Artículo 6.	8. Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios para el uso de cuentas corrientes.	Artículo 6.	8. Establecer convenios con entidades financieras, públicas y privadas para la prestación de servicios complementarios que beneficien a sus asociados.
Forma	Se elimina el numeral 9 del artículo 6 por estar consolidado en el numeral 7.	Artículo 6.	9. Facilitar a los asociados y sus familiares el acceso a servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación informal, capacitación profesional, contratar seguros y otros.	Artículo 6.	

TIPO DE MODIFICACIÓN	RESUMEN MODIFICACIÓN	No. ART. ACTUAL	ESTATUTO ACTUAL	No. ART. PROPUESTO	PROPUESTA: Así quedaría en el Estatuto reformado.
Fondo	Se amplia N. 10. para operaciones y servicios que puedan ser autorizados a futuro.	Artículo 6.		Artículo 6.	10. Las demás que el Gobierno Nacional autorice.
Fondo	Se incluyen parágrafos. En el Artículo 6. sobre Riesgos , atendiendo la reglamentación legal sobre este asunto.	Artículo 6.		Artículo 6.	<p>Parágrafo 1. Los ahorros de los asociados en sus diversas modalidades estarán asegurados por el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas (FOGACOO), como garantía estatal que protege las captaciones de los asociados. COOPEREN estará inscrita en este fondo, con la finalidad de garantizar el manejo responsable de la actividad financiera especializada, en beneficio de sus ahorradores.</p> <p>El seguro de depósitos de ahorro operará siempre y cuando la cooperativa cumpla con las normas que regulan la inscripción y permanencia en FOGACOO. Además, los créditos otorgados a los asociados contarán con un Seguro de Vida, como medida de protección para sus familias y el sistema financiero de la cooperativa.</p> <p>Parágrafo 2. El origen de los recursos de COOPEREN proviene de los aportes sociales, de las diversas captaciones de ahorros de sus asociados, de las operaciones de crédito celebradas con otras instituciones financieras reconocidas por la ley, y de los ingresos generados en el desarrollo de la actividad financiera de la cooperativa.</p> <p>Parágrafo 3. COOPEREN contará con un Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT), implementado conforme a la normatividad vigente, con el objetivo de garantizar la integridad de los recursos y prevenir el ingreso de capitales ilícitos en la Cooperativa.</p>

TIPO DE MODIFICACIÓN	RESUMEN MODIFICACIÓN	No. ART. ACTUAL	ESTATUTO ACTUAL	No. ART. PROPUESTO	PROPUESTA: Así quedaría en el Estatuto reformado.
Forma	Se modifica porque como está actualmente de hacerlo pondría en riesgo a la cooperativa frene al régimen contributivo especial	Artículo 10.	ARTICULO 10°. PRESTACIÓN DE SERVICIOS AL PÚBLICO NO ASOCIADO: Por regla general, la cooperativa prestará preferiblemente los servicios objeto del acuerdo cooperativo a los asociados. Sin embargo "COOPEREN" en razón del interés social y bienestar colectivo podrá extender algunos de sus servicios al público no afiliado. Los excedentes que se obtengan por estos servicios serán llevados a un fondo social patrimonial no susceptible de repartición. El servicio de ahorro y crédito lo prestará COOPEREN únicamente a sus asociados.	Artículo 10.	ARTICULO 10°. PRESTACIÓN DE SERVICIOS AL PÚBLICO NO ASOCIADO: Por regla general, COOPEREN, Cooperativa de Ahorro y Crédito, prestará preferiblemente los servicios objeto del acuerdo cooperativo a sus asociados. No obstante, en casos excepcionales y previa reglamentación específica aprobada por el Consejo de Administración, la cooperativa podrá extender la prestación de determinados bienes o servicios a terceros no asociados, siempre y cuando se justifique que dicha extensión representa un beneficio directo o indirecto para la base social de la cooperativa. El Consejo de Administración deberá garantizar que estas actividades estén alineadas con los principios cooperativos y cumplan con los requisitos legales, fiscales y regulatorios aplicables.
Forma	Se modifica el título del Capítulo III	No aplica	DE LOS ASOCIADOS	No aplica	CALIDAD DE ASOCIADO.
Fondo	Se autoriza al Consejo para que delegue sobre el ingreso y retiro de asociados	Artículo 11.	Artículo 11. Tienen el carácter de asociados quienes hayan suscrito el acta de constitución o quienes posteriormente hayan sido admitidos, permanezcan afiliados y estén debidamente inscritos. Se entiende adquirida la calidad de asociado a partir de la fecha en que el solicitante sea admitido. Corresponde al Consejo de Administración decidir sobre el ingreso y el retiro del asociado.	Artículo 11.	Artículo 11. Tienen el carácter de asociados quienes hayan suscrito el acta de constitución o quienes posteriormente hayan sido admitidos, permanezcan afiliados y estén debidamente inscritos. Se entiende adquirida la calidad de asociado a partir de la fecha en que el solicitante sea admitido. Corresponde al Consejo de Administración o a quien éste delegue , decidir sobre el ingreso y el retiro del asociado.
Fondo	Se amplía el vínculo social, permitiendo el ingreso de menores de edad.	Artículo 12	ARTICULO 12°. Podrán asociarse a la Cooperativa: 1. Personas naturales.	Artículo 12	ARTICULO 12°. Podrán asociarse a la Cooperativa: 1. Las personas naturales legalmente capaces, así como los menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años. Los menores de catorce (14) años podrán asociarse únicamente a través de su representante legal.
Forma	Se modifica el numeral 3 del artículo 12. Teniendo en cuenta la modificación realizada por la Ley 2069 de 2020, reglamentada por el decreto 627 de abril de 2023.	Artículo 12	3. Las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar asociado.	Artículo 12	3. Las micro, pequeñas y medianas empresas, previo cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y estatutarias que regulan su ingreso.
Forma	Se incluye título al artículo 13	Artículo 13	Artículo 13. El aspirante a ser asociado debe reunir los siguientes requisitos:	Artículo 13	Artículo 13. REQUISITOS PARA SER ASOCIADO. El aspirante a ser asociado debe reunir los siguientes requisitos:

TIPO DE MODIFICACIÓN	RESUMEN MODIFICACIÓN	No. ART. ACTUAL	ESTATUTO ACTUAL	No. ART. PROPUESTO	PROPUESTA: Así quedaría en el Estatuto reformado.
Forma	Se modifica el numeral 1.4. del artículo 13	Artículo 13	1.4. Presentar solicitud por escrito acompañada de la documentación e información de carácter personal, laboral y económico. El Consejo de Administración dispondrá de un plazo de treinta (30) días para dar respuesta a la solicitud.	Artículo 13	1.4. Presentar solicitud acompañada de la documentación e información de carácter personal, laboral y económico. El ente de aprobación dispondrá de un plazo de treinta (30) días para dar respuesta a la solicitud.
Fondo	Se modifica el numeral 1.7. del artículo 13	Artículo 13	1.7. Cancelar una cuota del 2% del salario mínimo legal mensual vigente o ingreso mensual declarado y comprobado , como ahorro permanente.		1.7. Cancelar una cuota del 2% del salario mínimo legal mensual vigente, como ahorro permanente.
Fondo	Se incluye numeral 2. para ingreso de personas naturales menores de edad	Artículo 13			<p>2. PERSONA NATURAL MENOR DE EDAD</p> <p>2.1. Tener un vínculo hasta el tercer grado de consanguinidad con un asociado de la Cooperativa.</p> <p>2.2. Presentar solicitud por los padres o por quien ejerza la patria potestad del menor o, en su defecto, por su representante legal o tutor, nombrado por autoridad competente. Cuando la asociación del menor sea solicitada por personas diferentes a las enunciadas anteriormente, esta deberá ser respaldada con poder, debidamente autenticado ante la autoridad competente, otorgado por el representante legal del menor y, soportada con los documentos de identidad de las personas que intervienen en el acto.</p> <p>2.3. Cancelar los aportes sociales por un valor equivalente al 1% salario mínimo legal mensual vigente.</p> <p>2.4. Los demás que exijan y estipulen los reglamentos.</p>
Forma	Se modifica el numeral 2.1. del artículo 13, que con la inclusión del Item anterior pasa a ser el numeral 3.1.	Artículo 13	<p>2. PERSONA JURIDICA</p> <p>2.1. Presentar solicitud por escrito acompañada de los documentos que la identifiquen como tal.</p>	Artículo 13	<p>3. PERSONA JURIDICA</p> <p>3.1. Las personas jurídicas deberán presentar un documento que certifique su existencia legal y acreditar la representación legal mediante el correspondiente nombramiento o documento oficial que lo avale.</p>
	Se incluye numeral en el artículo 14, como numeral 7. y los otros se reubican.	Artículo 14		Artículo 14	<p>ARTÍCULO 14°. SON DEBERES DE LOS ASOCIADOS: (...)</p> <p>7. Abstenerse de realizar acciones u omisiones que puedan afectar la estabilidad económica, la reputación o el prestigio de la cooperativa. Asimismo, colaborar activamente con las medidas de control y prevención establecidas por la cooperativa, especialmente aquellas relacionadas con la gestión de riesgos y la prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo.</p>
Fondo	Adicionar un numeral sobre derecho de protección de datos	Artículo 15	ARTICULO 15°. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. (...)	Artículo 15	<p>ARTICULO 15°. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. (...)</p> <p>7. Los asociados tendrán derecho a que sus datos personales sean tratados con estricta confidencialidad, garantizando su privacidad y protección conforme a las normas vigentes sobre privacidad y tratamiento de datos personales.</p>

TIPO DE MODIFICACIÓN	RESUMEN MODIFICACIÓN	No. ART. ACTUAL	ESTATUTO ACTUAL	No. ART. PROPUESTO	PROPUESTA: Así quedaría en el Estatuto reformado.
Forma	Se modifica la redacción para las personas jurídicas	Artículo 16	ARTICULO 16°. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado de la Cooperativa se pierde por: muerte, disolución, cuando se trate de personas jurídicas, retiro voluntario, exclusión o pérdida de alguna de las calidades o condiciones para ser asociado.	Artículo 16	ARTICULO 16°. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado de la Cooperativa se pierde por: muerte o cuando se trate de personas jurídicas por disolución; por retiro voluntario, exclusión o pérdida de alguna de las calidades o condiciones para ser asociado.
Forma	Se mejora la redacción y se elimina la palabra "por escrito"	Artículo 17	ARTICULO 17°. RETIRO VOLUNTARIO. El Consejo de Administración de la Cooperativa aceptará el retiro voluntario de los asociados siempre que medie solicitud por escrito y tendrá un plazo de sesenta (60) días para resolver la solicitud.	Artículo 17	ARTÍCULO 17°. RETIRO VOLUNTARIO: El retiro voluntario de un asociado deberá ser solicitado formalmente ante el Consejo de Administración. Este organismo contará con un plazo máximo de sesenta (60) días para analizar y resolver la solicitud, garantizando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatutos y reglamentos de la Cooperativa.
Fondo	Adicionar los parágrafos 1 y 2	Artículo 20	ARTICULO 20°. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.	Artículo 20	ARTICULO 20°. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. (...) Parágrafo 1: No se permitirá el reingreso de asociados que hayan sido excluidos de la Cooperativa por su vinculación con delitos relacionados con el lavado de activos, la financiación del terrorismo o cualquier otra actividad ilícita que atente contra los principios cooperativos. Parágrafo 2. El reingreso del asociado no podrá realizarse en circunstancias que pongan en riesgo la estabilidad económica o la armonía institucional de la Cooperativa.
Forma	Se propone eliminar el artículo, dado que en el artículo No. 16 se estipula las causales de pérdida de calidad del asociado.	Artículo 21	ARTICULO 21°. MUERTE DEL ASOCIADO. La muerte determina la pérdida de la calidad de asociado a partir de la fecha de su deceso y la desvinculación se formalizará por el Consejo de Administración registrada en el Acta de una reunión posterior al hecho.		
Forma	Se elimina parágrafo del artículo 23, dado que el procedimiento está establecido en el artículo 30 del Estatuto actual.	Artículo 23	ARTICULO 23°. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. (...) PARÁGRAFO: El Consejo de Administración establecerá a través de reglamento especial el procedimiento para notificar al asociado sobre los hechos que originaron la exclusión y la forma de oírlo en descargos, lo mismo que los términos respectivos; complementando dicho procedimiento con la forma de devolución de aportes.	Artículo 22	ARTICULO 22°. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. Por el retiro voluntario, muerte, exclusión del asociado, o disolución cuando se trate de personas jurídicas se procederá a cancelar su registro y devolverle sus aportes en la forma y términos previstos en el presente Estatuto. Así mismo la Cooperativa podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones que considere convenientes, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado en ella.

TIPO DE MODIFICACIÓN	RESUMEN MODIFICACIÓN	No. ART. ACTUAL	ESTATUTO ACTUAL	No. ART. PROPUESTO	PROPUESTA: Así quedaría en el Estatuto reformado.
Fondo	Se incluye numeral de riesgos en el artículo.	Artículo 26.	ARTICULO 26°. EXCLUSIÓN. El Consejo de Administración de la Cooperativa excluirá a los asociados por las siguientes causales:	Artículo 25.	ARTICULO 25°. EXCLUSIÓN. El Consejo de Administración de la Cooperativa excluirá a los asociados por las siguientes causales: (...) 9. Por estar reportado en listas vinculantes y restrictivas LA/FT
Forma	Artículo 30 Estatuto actual, primer párrafo. Se mejora la redacción y se elimina la palabra secretaria	Artículo 30	Cuando un asociado se encuentra incurso en alguna de las causales de sanción contempladas en el presente Estatuto, el Consejo de Administración dentro de los diez (10) días hábiles siguientes realizará investigación previa; si encuentra que existe mérito suficiente, formulará el pliego de cargos al asociado infractor y lo notificará personalmente. De no ser posible ésta se comunicará por carta certificada al domicilio registrado en los archivos de la Cooperativa, si no seriere presente dentro de los diez (10) días siguientes, se notificará por edicto que se fijará en la secretaria de la Cooperativa en lugar visible por un término de veinte (20) días hábiles, se dejará constancia de la fecha y hora de fijación y desfijación del edicto, el cual se anexará al expediente del inculpado; al sexto (6) día hábil siguiente se procederá a nombrar un defensor para continuar el proceso.	Artículo 29	Cuando un asociado se encuentra incurso en alguna de las causales de sanción contempladas en el presente Estatuto, el Consejo de Administración dentro de los diez (10) días hábiles siguientes realizará investigación previa; si encuentra que existe mérito suficiente, formulará el pliego de cargos al asociado infractor y lo notificará personalmente. De no ser posible ésta se comunicará mediante oficio por correo certificado al domicilio registrado en los archivos de la Cooperativa, o al correo electrónico registrado; si no seriere presente dentro de los diez (10) días siguientes y/o se desconozcan sus datos de contacto, se notificará por aviso en la página web de la Cooperativa por cinco (5) días hábiles y por edicto que se fijará en la Cooperativa en lugar visible por un término de veinte (20) días hábiles, se dejará constancia de la fecha y hora de fijación y desfijación del edicto, el cual se anexará al expediente del inculpado; al sexto (6) día hábil siguiente se procederá a nombrar un defensor para continuar el proceso.
Forma	Artículo 37 Estatuto actual. Delegados. Se modifica redacción del segundo párrafo del parágrafo	Artículo 37	ARTICULO 37°. ASAMBLEA GENERAL. (...) PARÁGRAFO. (...) La Junta de Vigilancia dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes de enero verificará la lista de delegados hábiles e inhábiles a 31 de diciembre del año anterior y la relación de estos últimos será notificada personalmente a cada uno de los afectados, a la dirección registrada en COOPEREN, los cuales tendrán plazo hasta la fecha de la convocatoria para habilitarse; tiempo durante el cual podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar.	Artículo 36	ARTICULO 37°. ASAMBLEA GENERAL. (...) PARÁGRAFO. (...) La Junta de Vigilancia dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes de enero verificará la lista de delegados hábiles e inhábiles a 31 de diciembre del año anterior y la relación de estos últimos será notificada personalmente a cada uno de los afectados, a la dirección registrada en COOPEREN, los cuales tendrán plazo hasta la fecha establecida en la convocatoria para habilitarse; tiempo durante el cual podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar.
Forma	Adicionar a la definición del artículo 39, la frase: "Por Regla General,"	Artículo 39	ARTICULO 39°. DELEGADOS. Se entiende por Delegado, el asociado hábil que ha sido elegido a través de un proceso electoral democrático y participativo, por parte de los asociados, para que sea su representante en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias durante el período para el cual fue elegido. Para ejercer esta representación el Delegado deberá conservar la calidad de asociado hábil y su domicilio en la zona electoral respectiva.	Artículo 38	ARTICULO 38°. DELEGADOS. Por regla general, se entiende por Delegado, el asociado hábil que ha sido elegido a través de un proceso electoral democrático y participativo, por parte de los asociados, para que sea su representante en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias durante el período para el cual fue elegido. Para ejercer esta representación el Delegado deberá conservar la calidad de asociado hábil y su domicilio en la zona electoral respectiva.
TIPO DE MODIFICACIÓN	RESUMEN MODIFICACIÓN	No. ART. ACTUAL	ESTATUTO ACTUAL	No. ART. PROPUESTO	PROPUESTA: Así quedaría en el Estatuto reformado.

Fondo	Adicionar al Art. 39 actual párrafo 1. Los demás se ajustan en nomenclatura.	Artículo 39		Artículo 38	PARAGRAFO 1: PERSONAS JURÍDICAS: Igualmente las personas jurídicas, por derecho propio, actuarán como delegados en la Asamblea, por intermedio de su representante legal o quien este delegue.
Fondo	Al actual Artículo 39. en el párrafo 1. REQUISITOS. Numeral 6. ampliar la definición del requisito	Artículo 39	ARTICULO 38°. DELEGADOS (...) PARÁGRAFO 1. REQUISITOS. (...) 6. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente durante los últimos cinco (5) años.	Artículo 38	ARTICULO 38°. DELEGADOS (...) PARÁGRAFO 2. REQUISITOS. (...) 6. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente durante los últimos cinco (5) años.
Fondo	Artículo 40. Del Estatuto actual. Se especifica el contenido con mayor claridad	Artículo 40	ARTICULO 40°. CONVOCATORIA. La convocatoria a la Asamblea General se hará para la fecha, hora, lugar y orden del día en el que se realizará la reunión y los asuntos que se someterán a decisión. Para las asambleas ordinarias se convocará con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles a la realización de la asamblea. Tratándose de asambleas extraordinarias, la convocatoria se hará con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles a su realización. Para su efecto, la notificación se hará mediante comunicación escrita que será enviada a todos los Delegados hábiles a través del medio más idóneo y mediante aviso visible en las oficinas de la Cooperativa.	Artículo 39	ARTICULO 39°. CONVOCATORIA. 1. Plazo de Convocatoria: La Asamblea General Ordinaria será convocada con mínimo 15 días hábiles de anticipación. La Asamblea General Extraordinaria será convocada con mínimo 5 días hábiles de anticipación. 2. Contenido de la Convocatoria: La convocatoria deberá contener la siguiente información: • Fecha, hora y lugar de la reunión. • Orden del día, detallando los temas que se tratarán. • Documentos de apoyo: Los informes financieros, propuestas de reforma estatutaria u otros documentos relevantes estarán disponibles para consulta con 15 días hábiles de anticipación. • Elecciones de órganos de administración y control: Se incluirán los perfiles de los candidatos y las reglas de votación. • Listado de asociados inhábiles, indicando las razones de su inhabilidad y los mecanismos disponibles para subsanarla antes de la Asamblea. Medios de Publicación La convocatoria se realizará a través de: • Avisos públicos en todas las oficinas de la Cooperativa. • Publicación en la página web oficial y otros medios electrónicos. • Correos electrónicos, mensajes de texto (SMS) o WhatsApp a los asociados. • Anuncios en emisoras comunitarias o regionales, en caso de ser aplicable.
TIPO DE MODIFICACIÓN	RESUMEN MODIFICACIÓN	No. ART. ACTUAL	ESTATUTO ACTUAL	No. ART. PROPUESTO	PROPUESTA: Así quedaría en el Estatuto reformado.

Forma	Adecuar la redacción de acuerdo a la Ley.	Artículo 46	ARTÍCULO 46°. ACTAS DE LAS ASAMBLEAS. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el libro de actas, y estas se encabezarán por su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha, hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó, número de asociados o delegados asistentes y número de los convocados, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura, ciñéndose en todo caso a las disposiciones legales y reglamentarias.	Artículo 45	ARTÍCULO 45°. ACTAS DE LAS ASAMBLEAS: El acta de la reunión de Asamblea General u órgano máximo de administración deberá contener, como mínimo: número de acta; tipo de asamblea (ordinaria o extraordinaria); fecha, hora y lugar de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano que convoca de acuerdo con los estatutos; verificación de asociados hábiles e inhábiles de conformidad con el estatuto, número de asociados convocados y número de asociados o delegados asistentes; constancia del quórum deliberatorio; orden del día; asuntos tratados; nombramientos efectuados bajo el sistema de elección establecido en los estatutos; decisiones adoptadas y el número de votos a favor, en contra, en blanco o nulos; constancias presentadas por los asistentes; fecha y hora de la clausura. Una vez concluida la asamblea y elaborada el acta, ésta debe ser firmada por quienes hayan actuado como presidente y secretario y por todos los asociados elegidos como integrantes de la comisión verificadora para la aprobación del acta.
Fondo	Artículo 47, numeral 3. Se elimina el verbo aprobar o improbar.	Artículo 47	ARTÍCULO 47°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Son funciones de la Asamblea General: (...) 3. Examinar, aprobar o improbar los informes de los órganos de administración y control.	Artículo 46	ARTÍCULO 46°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Son funciones de la Asamblea General: (...) 3. Examinar los informes de los órganos de administración y control.
Forma	Se incluye parágrafo 3, en el artículo 49 estatuto actual. Teniendo en cuenta que en el artículo 38 la persona jurídica es Delegado.	Artículo 49	ARTÍCULO 49°. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:	Artículo 48	ARTÍCULO 48°. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: (...) PARÁGRAFO 3. Cuando una persona natural actué en la Asamblea General en representación de una persona jurídica asociada a la Cooperativa y sea elegida como miembro del Consejo de Administración, cumplirá sus funciones en interés de la Cooperativa; en ningún caso en el de la entidad que representa.
Forma	Se incluye parágrafo 4 en el artículo 49. Consejo de Administración	Artículo 49		Artículo 48	PARÁGRAFO 4. Se reconocerá el pago de los gastos que sean necesarios para realizar el oportuno y eficiente desempeño de las funciones. Esto incluye gastos de manutención, transporte, viáticos entre otros, los cuales deberán ser incluidos en el presupuesto anual de la Cooperativa.
TIPO DE MODIFICACIÓN	RESUMEN MODIFICACIÓN	No. ART. ACTUAL	ESTATUTO ACTUAL	No. ART. PROPUESTO	PROPUESTA: Así quedaría en el Estatuto reformado.

Fondo	Se incluye en el artículo 50 Una función relativa al SIAR	Artículo 50	ARTICULO 50°. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Son funciones del Consejo de Administración: (...)	Artículo 49	ARTICULO 49°. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Son funciones del Consejo de Administración: (...) 17. Expedir las políticas y reglamentaciones que garanticen la adecuada identificación, medición, control y monitoreo de los riesgos que enfrenta la organización, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Capítulo I, del Título V, de la Circular Básica Jurídica, en referencia a las Instrucciones para la administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo - SARLAFT y lo previsto Título IV, Capítulo IV de la Circular Básica Contable y Financiera sobre el Sistema Integrado de Administración de Riegos - SIAR, Sistema de Administración del Riesgo de Crédito - SARC, Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez – SARL, Sistema de Administración del Riesgo Operativo – SARO y el Sistema de Administración de Riesgo de Mercado – SARM.
Fondo	Modifica numeral 7 en el artículo 52. Requisitos para ser elegido miembro del Consejo de Administración.	Artículo 52.	ARTICULO 52°. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. (...) 7. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente dentro de los 5 años anteriores a la fecha de postulación.	Artículo 51.	ARTICULO 51°. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Numeral 7. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
Fondo	Se adiciona numeral en el artículo 52..	Artículo 52.	ARTICULO 52°. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. (...)	Artículo 51.	ARTICULO 51°. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. (...) 8. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales o en listas vinculantes y restrictivas asociadas al riesgo SARLAFT.
Forma	Parágrafo del artículo 56. Se cambia la secretaría General por secretaría del Consejo de Administración	Artículo 56	ARTICULO 56°. REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. PARÁGRAFO. Para los casos contemplados en los numerales 1 y 2 del presente artículo, la remoción como miembro del Consejo de Administración será decretada por éste mismo organismo. Si el afectado apelare a la Asamblea esta decisión deberá hacerla dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación mediante escrito presentado a la Secretaría General de la Cooperativa. Mientras la Asamblea decide el removido no podrá actuar como Consejero.	Artículo 55	ARTICULO 55°. REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. PARÁGRAFO. Para los casos contemplados en los numerales 1 y 2 del presente artículo, la remoción como miembro del Consejo de Administración será decretada por éste mismo organismo. Si el afectado apelare a la Asamblea esta decisión deberá hacerla dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación mediante escrito presentado a la secretaría del Consejo de Administración de la Cooperativa. Mientras la Asamblea decide el removido no podrá actuar como Consejero.
TIPO DE MODIFICACIÓN	RESUMEN MODIFICACIÓN	No. ART. ACTUAL	ESTATUTO ACTUAL	No. ART. PROPUESTO	PROPUESTA: Así quedaría en el Estatuto reformado.

Fondo	Se modifica la redacción del artículo 57	Artículo 57	ARTICULO 57°. CONSEJEROS SUPLENTE. Cada miembro suplente del Consejo de Administración reemplazará al principal que le corresponda en sus ausencias temporales o permanentes.	Artículo 56	ARTICULO 56°. CONSEJEROS SUPLENTE. Los integrantes del Consejo de Administración en calidad de suplentes reemplazarán a los miembros principales en el orden numérico que les correspondan, en sus ausencias temporales o permanentes.
Forma	Se modifica el numeral 5 en el artículo 58.	Artículo 58	ARTICULO 58°. EL GERENTE. (...) 5.No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente.	Artículo 57.	ARTICULO 57°. EL GERENTE. (...) 5. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
Fondo	Se adiciona numeral en el párrafo 1 del artículo 58.	Artículo 58	PARÁGRAFO 1. Para la designación del gerente y su suplente, el Consejo de administración tendrá en cuenta las siguientes calidades:	Artículo 57	PARÁGRAFO 1. Para la designación del gerente y su suplente, el Consejo de administración tendrá en cuenta las siguientes calidades: (...) 6. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales o en listas vinculantes y restrictivas asociadas al riesgo SARLAFT.
Fondo	En el artículo 60 se modifica el numeral 5, 11 y se incluyen los numerales 17, 18 y 19	Artículo 60	ARTICULO 60. FUNCIONES DEL GERENTE. (...) 5. Nombrar los empleados subalternos de la entidad, de acuerdo con la nómina que fije el Consejo de Administración y suspender en sus funciones a los empleados de la Cooperativa, dando cuenta de ello al Consejo de Administración. (...) 11. Organizar y dirigir la contabilidad conforme a las disposiciones legales. y supervisar el estado de caja y cuidar que se mantengan en seguridad los bienes y valores de la Cooperativa.	Artículo 59	ARTICULO 59. FUNCIONES DEL GERENTE. (...) 5.Nombrar los empleados subalternos de la entidad, de acuerdo con la nómina que fije el Consejo de Administración y suspender en sus funciones a los empleados de la Cooperativa con sujeción al debido proceso , dando cuenta de ello al Consejo de Administración. (...) 11.Organizar y dirigir la contabilidad conforme a las disposiciones legales. (...) 17.Solicitar al área pertinente que constate diariamente el estado de caja, y tomar las medidas necesarias para monitorear y controlar el riesgo de liquidez, y demás riesgos inherentes a la actividad desarrollada por la Cooperativa. 18.Cuidar que se mantengan en seguridad los bienes y valores de la Cooperativa. 19. Velar por el cumplimiento y la debida ejecución de las políticas y procedimientos necesarios para el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración de Riesgos (SIAR), consignados en cada uno de los manuales de administración de riesgos adoptados por la Cooperativa (SARLAFT, SARL, SARO, SARC y SARM)
TIPO DE MODIFICACIÓN	RESUMEN MODIFICACIÓN	No. ART. ACTUAL	ESTATUTO ACTUAL	No. ART. PROPUESTO	PROPUESTA: Así quedaría en el Estatuto reformado.

Forma	Se modifica el numeral 6 del artículo 62 para ampliar la causal contenida en este requisito.	Artículo 62	ARTICULO 62°. JUNTA DE VIGILANCIA PARÁGRAFO. REQUISITOS (...) 6. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente dentro de los 5 años anteriores a la fecha de postulación.	Artículo 61	ARTICULO 61°. JUNTA DE VIGILANCIA PARÁGRAFO. REQUISITOS (...) 6. No haber sido sancionado disciplinaria, administrativamente o penalmente, o anteriormente removido del cargo de Gerente, o miembro del Consejo de Administración o Junta Directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a la Junta de Vigilancia o miembro del Consejo de Administración y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
Fondo	Se adiciona numeral en el artículo 62. Requisito para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia	Paragrafo. Artículo 62	PARÁGRAFO. REQUISITOS (...)	Parágrafo. Artículo 61	PARÁGRAFO. REQUISITOS 7. No encontrarse incluido en listas vinculantes o no vinculantes o restrictivas sobre lavado de activos o financiación del terrorismo.
Fondo	Artículo 64. Revisor Fiscal. Se adiciona numeral 4	Artículo 64	ARTICULO 64°. REVISOR FISCAL. (...)	Artículo 63	ARTICULO 63°. REVISOR FISCAL. (...) 4. Acreditar conocimientos en administración de riesgos mediante la siguiente documentación: certificación del curso e-learning de la UIAF y certificación de estudios en materia de riesgos, que incluya un módulo LA/FT, expedida por una institución de educación superior, reconocida oficialmente por el Ministerio de Educación Nacional, con una duración mínima de 90 horas o expedida por una organización internacional.
Fondo	Se incluyen en el artículo 65 dos numerales	Artículo 65	ARTICULO 65. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL (...)	Artículo 64	ARTICULO 64. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL 9. Verificar periódicamente el estricto cumplimiento de lo dispuesto en los Sistemas de Administración de Riesgos (SARO – SARL – SARM – SARLAFT – SARC). 10. Presentar periódicamente un informe al Consejo de Administración y Superintendencia de la Economía Solidaria sobre el resultado de la evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT. 11. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores le encomiende la Asamblea.
Forma	Se modifica para excluir el comité de ahorro y crédito (inexistente) e incluir el comité de crédito.	Artículo 67	ARTICULO 67°. OTROS COMITÉS. El Consejo de Administración creará y reglamentará el funcionamiento de otros comités, con carácter obligatorio como son los de solidaridad, ahorro y crédito , cuyas funciones y demás aspectos serán registrados en los respectivos reglamentos.	Artículo 66	ARTICULO 66°. OTROS COMITÉS. El Consejo de Administración creará y reglamentará el funcionamiento de otros comités, con carácter obligatorio como son los de solidaridad y crédito , cuyas funciones y demás aspectos serán registrados en los respectivos reglamentos.
TIPO DE MODIFICACIÓN	RESUMEN MODIFICACIÓN	No. ART. ACTUAL	ESTATUTO ACTUAL	No. ART. PROPUESTO	PROPUESTA: Así quedaría en el Estatuto reformado.

Forma	Se modifica el párrafo 2 del artículo 69, eliminando el cargo de secretario general	Artículo 69	ARTICULO 69. PARÁGRAFO 2. No podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil con los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del Representante Legal, del Revisor Fiscal o del Secretario General de la Cooperativa.	Artículo 68	ARTICULO 68. PARÁGRAFO 2. No podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil con los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del Representante Legal o del Revisor Fiscal de la Cooperativa.
Fondo	Se elimina: La posibilidad de aportes sociales individuales en especie o trabajo la certificación del Revisor Fiscal dado que no es de ley y hoy la consulta del saldo se realiza a través de la App y Multiportal.	Artículo 72	ARTICULO 72°. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. Los aportes sociales individuales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria y deben ser satisfechos en dinero, especie o trabajo convencionalmente avaluados entre el aportante y el Consejo de Administración. Quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan en ella, no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean los estatutos. La cooperativa por medio de su Revisor Fiscal certificará cada tres meses el monto de aportes sociales que posea cada asociado, que en ningún caso tendrá el carácter de título valor.	Artículo 71	ARTICULO 71°. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. Los aportes sociales individuales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria y deben ser satisfechos en dinero y quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan en ella, no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros y serán inembargables. En ningún caso los aportes sociales que posea cada asociado, tendrán el carácter de título valor.
Fondo	Se modifica acorde con la modificación de Estatutos de marzo de 2022 y se incluye el porcentaje de pago para los menores de edad.	Artículo 73	ARTICULO 73°. SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES ORDINARIOS. Los asociados deberán suscribir como mínimo en el momento de ingreso, aportes sociales por un valor equivalente al 3% de su salario básico mensual o ingreso mensual declarado y comprobado. Los pensionados, y los independientes, deberán cancelar el equivalente al 3% del salario mínimo legal mensual vigente y seguir aportando el mismo porcentaje cada mes.	Artículo 72	ARTICULO 72°. SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES ORDINARIOS. Los asociados deberán suscribir como mínimo en el momento del ingreso, aportes sociales por un valor equivalente al 3% del salario mínimo mensual legal vigente. Los menores de edad cancelarán el equivalente al 1% del salario mínimo mensual legal vigente. Todos los asociados deben seguir aportando el mismo porcentaje cada mes. El valor del aporte se aproximará a la fracción de mil (1.000) mas cercana. PARAGRAFO: El consejo de Administración reglamentará el monto máximo de aportes sociales individuales, hasta el cual deberá aportar cada asociado.
Fondo	Incluir un nuevo artículo sobre aportes sociales individuales voluntarios	No existe	Adicionar un artículo con aportes voluntarios	Artículo 73	ARTICULO 73°. APORTES VOLUNTARIOS: Los asociados podrán hacer aportes voluntarios adicionales a los aportes sociales individuales ordinarios, de conformidad con la normatividad vigente.
TIPO DE MODIFICACIÓN	RESUMEN MODIFICACIÓN	No. ART. ACTUAL	ESTATUTO ACTUAL	No. ART. PROPUESTO	PROPUESTA: Así quedaría en el Estatuto reformado.
Forma	Artículo 96 se convierte en un	Artículos 96 y 96	ARTICULO 95°. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. La Cooperativa deberá disolverse por las siguientes causas:	Artículo 95	ARTICULO 95°. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. La Cooperativa deberá disolverse por las siguientes causas:

	parágrafo del artículo 95		<p>1. Por resolución debidamente adoptada por la Asamblea General.</p> <p>2. Por haberse reducido el número de sus asociados a menos de 20.</p> <p>3. Por incapacidad económica para cumplir su objeto social.</p> <p>4. Por fusión o incorporación con varias cooperativas.</p> <p>5. Porque los medios que emplea para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu cooperativo.</p> <p>6. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.</p> <p>ARTICULO 96. En los casos contemplados en los numerales 2, 3, y 5 del artículo anterior, se procederá de acuerdo con lo establecido en la ley.</p>		<p>1. Por resolución debidamente adoptada por la Asamblea General.</p> <p>2. Por haberse reducido el número de sus asociados a menos de 20.</p> <p>3. Por incapacidad económica para cumplir su objeto social.</p> <p>4. Por fusión o incorporación con varias cooperativas.</p> <p>5. Porque los medios que emplea para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu cooperativo.</p> <p>6. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.</p> <p>PARAGRAFO. En los casos contemplados en los numerales 2, 3, y 5 del presente artículo, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ley.</p>
Forma	Se modifica del redacción del artículo 109.	Artículo 109	<p>ARTICULO 109°. REFORMAS ESTATUTARIAS. La reforma de estatutos solo podrá hacerse en la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados o delegados presentes en la Asamblea. El proyecto de reforma a los estatutos será enviado a los asociados junto con la convocatoria a la asamblea y el consejo velará por que éste sea debatido suficientemente entre directivos y asociados, previamente a la asamblea. La reforma aprobada en asamblea estará sujeta a registro oficial en la entidad competente.</p>	Artículo 108	<p>ARTICULO 108°. REFORMAS ESTATUTARIAS. La reforma del Estatuto solo podrá hacerse en la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados o delegados presentes en la Asamblea.</p> <p>El proyecto de reforma al Estatuto será enviado a los Delegados junto con la convocatoria a la Asamblea, el Consejo de Administración velará por que ésta sea debatida suficientemente entre directivos y Delegados, previamente a la Asamblea. La reforma aprobada en Asamblea estará sujeta a registro oficial en la Entidad competente.</p>

Propuesta de reforma del Estatuto de COOPEREN, Cooperativa de Ahorro y Crédito, debatidas y aprobada en sesión ordinaria del Consejo de Administración, el día 20 de febrero de 2025, según consta en Acta 05 de esa fecha.

Firmado el original

ALVARO DIEGO VERGARA CANTILLO
Presidente

GLADIS ESTELLA HURTADO PEREZ
Secretaria